



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección
Ambiental del Estado
de Hidalgo XXXXXX
XXXXXX/56

Expediente Administrativo No: PFPA/20.3/2C.27.2/00060-22
Acuerdo de Cierre No. R.- 21/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **XXXXX** días del mes de **XXXXXX** del año **XXXXXXXXXX**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a **las Autoridades Ejidales del XX XX XXXXX XXX XXXX XXXXXXXX XXXX XXX XXXX XXX XX XXXXXXX XXXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXXX**, se dicta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI077RN/2022** de fecha 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las **áreas forestales del ejido los XX XX XXXXX XXX XXXX XXXXXXXX XXXX XXX XXXX XXX XX XXXXXXX XXXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXXX**. Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales al ingeniero David Cruz Maldonado para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección
Ambiental del Estado
de Hidalgo XXXXXX
XXXXXX/56

- Ubicar las áreas afectadas por el derribo de arbolado dentro de las áreas forestales que comprende el **XX XX XXXXX XXX XXXX XXXXXXXX XXXX XXX XXXX XXX XX XXXXXXXX XXXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXXX**.
- Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado
- Verificar el número de árboles derribados o afectados y si los tocones se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales.
- Determinar el volumen del arbolado afectado y la superficie afectada
- Verificar si existen especies afectadas que se encuentre enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicadas en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.
- Que el inspeccionado exhiba y entregue al inspector Federal actuantes la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, el inspector federal actúate verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.
- Determinar el daño al ambiente.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 veinticuatro de Junio del año 2022 dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI077RN/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones siguientes:

- Ubicar las áreas afectadas por el derribo de arbolado dentro de las áreas forestales que comprende el **XX XX XXXXX XXX XXXX XXXXXXXX XXXX XXX XXXX XXX XX XXXXXXXX XXXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXXX**.
 - Para ubicar las áreas afectadas por el derribo de arbolado los visitados me llevaron a cada uno de los sitios donde se tiene que se realizó el derribo y aprovechamiento de arbolado de pino y encino, donde en el paraje que se ubica en los límites con la propiedad del Sr. XXXXXXXX XXXXXXXXXX se tiene que se derribaron ocho arboles de pino y uno de encino de acuerdo a los tocones encontrados y los desperdicios de este aprovechamiento, característicos de la tala clandestina, ya que mencionan los visitados que desconocen quien o quienes son los presuntos responsables de estos derribos, ya que solo se encontraron los rastros de que fueron aprovechados utilizando la motosierra y maquinaria pesada para jalar los tocones, ya que se observaron rastros de neumáticos de tractor marcados en el suelo, una vez realizando la medición de los tocones se tiene que presentan diámetros de 50, 60, 60, 60, 60, 60, 70, y 90 centímetros respectivamente, así mismo se encontró un tocón de encino con diámetros de 35 centímetros, se acudió al paraje denominado Peña del Sol, donde se encontraron 5 tocones de pino con diámetros de 60 centímetros cada uno, donde también presenta las mismas características de corte y

ELIMINANDO:
TREINTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.





aprovechamiento de arbolado donde también se utilizó un tractor para jalar las trozas ya que se encuentran en el suelo marcado los neumáticos del tractor y se quedaron los desperdicios producto de los aprovechamiento clandestinos ya que también se desconocen de los presuntos responsables de acuerdo a los señalado por los visitados estos derribos se realizaron aproximadamente dos meses a la fecha de la visita ya que se dieron cuenta porque una persona les dijo que se escucharon motosierras trabajando dentro de su ejido, por tal motivo realizaron un recorrido a estos parajes donde encontraron que efectivamente les habían derribado, arboles sin permiso y por personas ajenas al ejido al parecer.

b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado

- Se afectó un ecosistema de un bosque templado húmedo donde predomina e pino y encino.

c) Verificar el número de árboles derribados o afectados y si los tocones se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales.

- Se derribaron un total de 13 árboles de pino (pinus sp) y 01 árbol de encino (Quercus sp).

d) Determinar el volumen del arbolado afectado y la superficie afectada.

- El volumen obtenido de cada uno de estos géneros se utilizaron las tablas de volúmenes del Estado de Hidalgo, por lo que para el pino se obtuvo un volumen de 60 metros cúbicos rollo total árbol ya para el árbol de encino es de 20.8 metros cúbicos rollo total de árbol.

e) Verificar si existen especies afectadas que se encuentre enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicadas en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

- No se encontraron especie afectadas enlistadas en esta norma.

f) Que el inspeccionado exhiba y entregue al inspector Federal actantes la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.

- Para este caso como ya se mencionó estos derribos se realizaron de forma clandestina por personas ajenas al ejido como lo manifestaron los visitados.

g) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, el inspector federal actúate verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

- No aplica toda vez que no hay una autorización.

h) Determinar el daño al ambiente.

Daño al ambiente es:

ELIMINANDO:
DIECISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección
Ambiental del Estado
de Hidalgo XXXXXX
XXXXXX/56

- a) Toda pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación.
- b) Que puedan calificarse como adversos y mensurables en términos ambientales y
- c) Que recaigan en ámbitos que pueden ser tan extensos como un hábitat o un ecosistema; en escalas menores como las afectaciones a uno o más elementos o recursos naturales; o bien en medidas menores como en las condiciones químicas, físicas o biológicas de dichos elementos o recursos. Habrá también daño al ambiente cuando los efectos citados recaigan sobre las relaciones de interacción que se dan entre dichos elementos y recursos o bien sobre de los servicios ambientales que proporcionan.

Daño Indirecto, es la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable, que en una cadena casual no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona o empresa.

Entendiendo que conforme a la LEFRA una cadena causal es la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados.

Por lo que se observa que se trata de un derribo de arbolado en Terreno Forestal, dentro de un ecosistema de Bosque templado frio, por lo que implica un impacto directo en cuanto a la modificación de la estructura y composición del ecosistema, determinando lo siguiente:

ELIMINANDO: **DOS** PÁRRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113,
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE

DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA

IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En base a los antecedentes que antecede en el presente se:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección
Ambiental del Estado
de Hidalgo XXXXXX
XXXXXX/56

ACUERDA

a) **PRIMERO.**- Del análisis realizado al acta de Inspección número **HI077RN/2022** de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022, se constató que en **el ejido los XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXX**, se realizó el derribo y aprovechamiento de arbolado de pino y encino, se tiene que se **derribaron un total de 13 árboles de pino (pinus sp) y 01 árbol de encino (Quercus sp)**, y de acuerdo a los tocones encontrados y los desperdicios de este aprovechamiento característicos se trata de una tala clandestina ya que mencionan los visitados que desconocen quien o quienes son los presuntos responsables de estos derribos, los cuales fueron aprovechados utilizando motosierra y maquinaria pesada, así mismo se acudió al paraje denominado Peña del Sol con las mismas características de corte y aprovechamiento del arbolado donde también se utilizó un tractor para jalar las trozas, lo cual se **afectó un ecosistema de un bosque templado húmedo**, mismo que se determinó un **volumen de 60 metros cúbicos rollo total árbol de pino**, y para el **árbol de encino** es de **2.8 metros cúbicos rollo total**.

Una vez analizada el acta de inspección se tiene que se realizó el derribo de arbolado dentro de las áreas forestales de ejido XXXXXXX, sin embargo toda vez que no se tiene conocimiento de los presuntos responsables de estos derribos por parte de las autoridades y del grupo de vigilancia participativa del ejido, por tal motivo es procedente cerrar el presente expediente.

Cabe hacer mención que la diligencia de inspección motivo del presente procedimiento administrativo transgrede a lo dispuesto por el artículo **155 fracción XXIV** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** Vigente, que a la letra dicen:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección
Ambiental del Estado
de Hidalgo XXXXXX
XXXXXX/56

ARTÍCULO 155.- *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

III.- *Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.*

XII. *Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales.*

Por lo que, se desprende que existen violaciones a la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable. Mas sin embargo se desconocen quien o quienes son los presuntos responsables de realizar eel derribo de arbolado y aprovechamiento sin contar con la autorización de la SEMARNAT por lo que no hay necesidad d poner alguna medida correctiva, por tal motivo se da por concluido el presente expediente.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta esta Delegación ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

CUARTO.- Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/012/22, de fecha 28 de julio del año 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 43 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, documento del cual se agrega copia certificada al presente acuerdo; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26

ELIMINANDO:
QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección
Ambiental del Estado
de Hidalgo XXXXXX
XXXXXX/56

y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 45 Fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidos, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo". y ARTICULO SEGUNDO.- del acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en relación con los transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto por el que se expide en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. vsh*

